



ACUERDO COMERCIAL – CONVENIO DE DESCUENTO

Datos de la Empresa			
Nombre o razón social: COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL PERÚ (incluye sus 28 CORLADS)		Contrato:	
		RUC / DNI: 20173888784	Teléfono: 992 110 312
Ficha o partida: 11847257		Ciudad: LIMA	
Dirección: Calle Palca			Nº: 172, Of. 204
Distrito: LIMA	Provincia: LIMA	Departamento: LIMA	
Representante: Mg. Adm. PRÓSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO			DNI: 08045869
Asiento de la ficha o partida de inscripción del poder: 00015			Ciudad: LIMA

Objeto del Contrato
El presente convenio tiene como finalidad que CRUZ DEL SUR otorgue un descuento corporativo de descuento (15%) a todo colaborador y/o colegiado de la EMPRESA, incluyendo a sus beneficiarios que este colaborador declare ante la EMPRESA, por la compra de boletos de viaje a nivel nacional.

Condiciones y compromisos comerciales	
1. Plazo del Contrato	2 AÑOS
2. Declaraciones de las partes	
CRUZ DEL SUR declara lo siguiente: • CRUZ DEL SUR se obliga a otorgar el descuento de _15%_ por la compra de boleto. • Descuento válido solo para compras mediante compra presencial en las agencias y Terminal de Cruz del Sur • Oferta no acumulable con otras promociones y/o descuentos. • Beneficio de _15%_ de descuento aplicable en el servicio Ica Line Express y en el segundo piso de los servicios: Cruzero Suite, Plus y Evolution. • El beneficio es válido para todos los días del año, excepto días festivos, fines de semana largos decretados por el gobierno y feriados calendario: desde siete (07) días antes, hasta siete (07) días después del día festivo. • CRUZ DEL SUR se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente convenio. La EMPRESA declara lo siguiente: • Se compromete a remitir una base de datos a CRUZ DEL SUR con la relación de sus colaboradores y sus respectivos beneficiarios, la cual debe ser actualizada de manera anual. • La EMPRESA se obliga a facilitar a sus colaboradores el código de descuento asignado por Cruz del Sur, el cual deben usar a fin de obtener el beneficio de descuento en la compra de sus boletos por los canales de venta autorizados (agencias)...	

La Empresa suscribe el Contrato con Transportes Cruz del Sur S.A.C., obligándose ambos a cumplir las cláusulas del presente documento.

Encontrándose conformes ambas partes con el presente contrato los suscriben en la ciudad de LIMA a los 10 días del mes de abril del 2026.

Transportes Cruz del Sur S.A.C.

Transportes Cruz del Sur S.A.C.

La Empresa

Primera: Objeto principal del Contrato

Conste por el presente documento el Acuerdo Comercial (en lo sucesivo, el “**Contrato**”), que celebra de una parte Transportes Cruz del Sur S.A.C. con RUC N° 20100227461, con domicilio en Av. Bolognesi N° 495 – Santa Anita (en adelante, “**CRUZ DEL SUR**”), y de la otra parte, la persona cuyos datos se han consignado en el anverso del presente documento (en lo sucesivo, la “**EMPRESA**”), en los términos y condiciones expresadas en las cláusulas siguientes:

Segunda: Objeto del Contrato

a. CRUZ DEL SUR es una persona jurídica de derecho privado, dedicada al transporte público y privado de personas, de mercancías, así como los negocios y servicios complementarios y actividades conexas.
b. CRUZ DEL SUR cuenta con pólizas de seguro contratadas en MAFRE PERU (Compañía de Seguros y Reaseguros), las cuales amparan tanto la eventualidad de accidentes, así como las posibles pérdidas de equipajes, incluyendo el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).
c. La EMPRESA es una persona jurídica que desea contratar los servicios de CRUZ DEL SUR para el transporte de personal que tenga a su servicio o la venta de pasajes.

Tercera: Condiciones crediticias

La EMPRESA se compromete a respetar las condiciones crediticias establecidas en el Anexo I.

La presente cláusula no aplica para los Convenios Comerciales.

Cuarta: Políticas comerciales

La EMPRESA se compromete a respetar las políticas comerciales establecidas en el Anexo II.

La presente cláusula no aplica para los Convenios Comerciales.

Quinta: Declaraciones adicionales sobre el pago a efectuar

La EMPRESA declara expresamente tener conocimiento de que CRUZ DEL SUR mediante escrituras públicas de fechas 08 de julio del 2004, 11 de enero del 2005 y 07 de febrero del 2005, otorgada ante Notario Público Dr. Alfredo Zambrano Rodríguez, celebró un contrato de mutuo dinerario y cesión de derechos con la empresa Administradora de Negocios de Transporte S.A.C., en virtud del cual CRUZ DEL SUR se comprometió a ceder las contraprestaciones y derechos de cobro de todas sus obligaciones que tengan origen en la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, encomiendas y carga a nivel nacional.

Como consecuencia de ello, la EMPRESA se obliga a efectuar los pagos de consumo, de acuerdo al reporte de compras al crédito, mediante cheques o abonos a la cuenta de la Administradora de Negocios de Transporte S.A.C., quien es la titular de cualquier pago por la prestación del mencionado servicio de transporte, en virtud del contrato de mutuo dinerario y cesión de derechos referido en el párrafo anterior, debiendo CRUZ DEL SUR brindar las cuentas respectivas a la EMPRESA.

La presente cláusula no aplica para los Convenios Comerciales.

Sexta: Resolución

En caso se produzca la inejecución o incumplimiento de alguna obligación que emane del presente contrato, la parte afectada o perjudicada podrá resolver el contrato mediante una carta simple, indicando la causa que motiva la resolución.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, sin necesidad de mediar un incumplimiento o inejecución, ni expresión de causa, CRUZ DEL SUR podrá resolver el presente contrato dándose aviso mediante carta simple, debiendo la EMPRESA cancelar todos los pagos que quedarían pendientes a la fecha de la resolución, así como el pago de los intereses que la demora en el pago origine. El párrafo antes descrito no aplica para los Convenios Comerciales

Sétima: Naturaleza del Contrato

a. El Contrato se celebra al amparo de los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, de tal forma que el mismo tiene naturaleza civil.
b. El Contrato no crea, de hecho, ni de derecho, relación laboral o de trabajo alguna entre CRUZ DEL SUR y la EMPRESA y las personas naturales que, en ejecución del Contrato, presten los servicios por cuenta de la EMPRESA y viceversa. Por lo tanto, CRUZ DEL SUR no tiene ninguna relación o vinculación laboral o contractual con la EMPRESA o su personal, cuyas relaciones laborales o contractuales le son totalmente ajenas. La EMPRESA se

obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del personal dedicado a los servicios, en especial las normas referidas a obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social. En consecuencia, se obliga al pago oportuno de las remuneraciones que correspondan a su personal, por concepto de sueldos, salarios, bonificaciones, primas y otros beneficios laborales, así como al pago de sus beneficios sociales, el pago de las aportaciones que correspondan a ESSALUD, y cualquier otra aportación o concepto que le corresponda.

c. La EMPRESA libera expresa y definitivamente a CRUZ DEL SUR de cualquier responsabilidad u obligación que tuviere frente a su personal, poderes estatales, entidades públicas, personas privadas y terceros en general, cualquiera que fuere la naturaleza de la obligación o responsabilidad.

d. Queda claramente estipulado que cualquier reclamo de naturaleza laboral, dirigido por cualquiera de los trabajadores de la EMPRESA o por terceros relacionados con el Contrato contra CRUZ DEL SUR, será asumido directa y plenamente por la EMPRESA, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa, laboral o judicial.

Octava: Tratamiento de Datos Personales

Debido a que, para la prestación de los servicios, la EMPRESA accederá a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de CRUZ DEL SUR, deberá cumplir con lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos Personales. En cualquier caso, CRUZ DEL SUR como titular de los bancos de datos, decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose la EMPRESA a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de los servicios.

Las Partes acuerdan que sus directivos y empleados, así como las personas que designe para la realización de las funciones y prestación de los servicios que se detallan en el Contrato, se obligan a cumplir de manera diligente la obligación de confidencialidad y las medidas de seguridad correspondientes, respecto a los datos personales que obtenga de la otra Parte.

La EMPRESA queda obligada al cumplimiento de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas complementarias (en adelante, Ley N° 29733), y en particular, se compromete específicamente a:

a. Custodiar los datos personales a los que accediese como consecuencia de la prestación de sus servicios, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en la Normativa de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
b. Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por CRUZ DEL SUR, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.

c. No comunicar los datos personales, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

d. Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de servicios. La EMPRESA comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.

e. Una vez finalizada la prestación de los servicios, la EMPRESA deberá destruir cualquier registro de datos personales vinculado con la ejecución del Contrato.

En el supuesto de incumplimiento de la EMPRESA de las obligaciones contenidas en la Normativa de Protección de Datos Personales, incluidos los casos de incumplimiento en que pudieran incurrir sus empleados, subcontratistas o

terceros que presten servicios a la EMPRESA, este último será responsable y eximirá de toda responsabilidad a CRUZ DEL SUR de cualquier tipo de daños y perjuicios, incluidos sanciones legales, administrativas, multas, entre otras, que pudieran ser aplicables, las cuales serán asumidas por la EMPRESA. En el supuesto de incumplimiento de la EMPRESA de las obligaciones contenidas en la Ley N° 29733, incluidos los casos de incumplimiento en que pudieran incurrir sus empleados, subcontratistas o terceros que presten servicios a la EMPRESA, este último será responsable y eximirá de toda responsabilidad a la EMPRESA de cualquier tipo de daños y perjuicios, incluidos sanciones legales, administrativas, multas, entre otras, que pudieran ser aplicables, las cuales serán asumidas por la EMPRESA.

Novena: Propiedad Intelectual

La EMPRESA reconoce que CRUZ DEL SUR es titular de marcas comerciales, nombres comerciales, logotipos, avisos comerciales, derechos de autor y todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor, los cuales representan un activo intangible e importante para CRUZ DEL SUR (en adelante, los “**Activos Intangibles**”). Por lo anterior, la EMPRESA se obliga a (i) reconocer la titularidad de dichos Activos Intangibles, (ii) no ceder, concesionar, licenciar y/o sublicenciar en cualquier forma dichos Activos Intangibles a cualquier tercero, excepto que dicho sea aprobado previamente y por escrito por CRUZ DEL SUR, (iii) no utilizar los Activos Intangibles o cualquier signo distintivo idéntico o similar en grado de confusión y (iv) utilizar los Activos Intangibles única y exclusivamente para el cumplimiento de este Contrato.

La EMPRESA acepta y reconoce que el Contrato no les otorga ningún derecho, título o interés de clase alguna respecto de las marcas comerciales, registradas o no, de los nombres comerciales, logotipos y demás derechos de la propiedad intelectual, o medios publicitarios de los que CRUZ DEL SUR es titular.

En caso que CRUZ DEL SUR reciba cualquier reclamo de terceros por el hecho que la otra parte haya utilizado sin autorización los Activos Intangibles, los cuales, por cualquier razón o circunstancia estén o hayan sido utilizados en cumplimiento de este Contrato, la EMPRESA asumirá la obligación de resolver el conflicto, siendo responsable de indemnizar a cualquier demandante legítimo y liberando y manteniendo indemne a CRUZ DEL SUR de toda responsabilidad y contingencia. Lo anterior incluye, el pago y reembolso de gastos, costos, daños y perjuicios, incluyendo honorarios de abogados, que se llegase a generar, así como, cualquier daño o perjuicio que algún tercero o CRUZ DEL SUR llegase a sufrir en las propiedades que utilicen para el cumplimiento del presente Contrato, sean propias o de terceros, bienes o personas por causas derivadas, entre otros y sin limitación, de la información incompleta, insuficiente, incorrecta o falsa, según corresponda. La obligación anteriormente descrita continuará aún después de haber terminado este Contrato.

Decima: Ley Aplicable

Las Partes acuerdan expresamente que todas las disposiciones del Contrato se someten a las Leyes de la República del Perú.

Undécima: Solución de Conflictos

Las discrepancias y/o diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del presente convenio serán resueltos en primera instancia por las partes de manera directa y de común acuerdo.

En caso de que, a pesar de intentar solucionar las controversias de manera directa, las partes declaran que las mismas serán resueltas por los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Duodécima: Domicilio de las Partes

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, donde deberán efectuarse todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, estos domicilios solo podrán variarse mediante aviso por carta simple a la otra parte, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días, debiendo ser el nuevo domicilio dentro del radio urbano de Lima.